

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría.—Negociado 3.º

Destinos civiles.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, en comunicación fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“El excesivo número de instancias que en solicitud de destinos civiles se reciben en esta Capitanía general, sin estar debidamente documentadas, además de ocasionar un trabajo inútil, perjudica notablemente á los interesados; y con el fin de evitar uno y otro me dirijo á V. S. suplicándole se sirva prevenir á los Alcaldes de esa provincia que no den curso á dichas solicitudes sino las presentan con los documentos que se expresan por nota al pié de las relaciones que de los destinos vacantes publica mensualmente la *Gaceta*, no olvidándose de anotar al márgen de las instancias la presentación de la correspondiente cédula personal, y haciéndoles entender que es indispensable unir á todas el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, aun cuando hubiesen presentado otro en el mes anterior.

También se hace preciso que dichas Autoridades tengan entendido

y hagan saber á los licenciados del Ejército que soliciten aquellos destinos, que todas las instancias han de cursarse por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar de esa provincia y no directamente á esta Capitanía general, en la inteligencia de que las que no sigan tal tramitación ó carezcan de algún documento ó requisito quedarán sin curso.”

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, encargando á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den exacto cumplimiento á cuanto se dispone en el preinserto escrito.

Palencia 28 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 7.737 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 26 del actual solicitud de registro de 25 pertenencias para la mina “Sotera”, de mineral carbón, sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, al sitio comprendido entre Prado Llano y Valdecoroos; lindante por O. con la divisoria de la provincia de León y á los demás rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina Cecilia, desde él se medirán al E. 400 metros y se pondrá una estaca

auxiliar, desde la cual se medirán 200 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al O. 200, la 2.ª; de ésta al N. 100, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al N. 100, la 5.ª; de ésta al O. 100, la 6.ª; de ésta al N. 100, la 7.ª; de ésta al O. 100, la 8.ª; de ésta al N. 100, la 9.ª; de ésta al E. 100, la 10; de ésta al N. 200, la 11; de ésta al E. 200, la 12; de ésta al N. 100, la 13; de ésta al E. 100, la 14; de ésta al N. 100, la 15; de ésta al E. 100, la 16, y desde ésta con 800 metros al S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 127 pesetas, hecho en la Suursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Julio de 1892.—
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PROGRAMA DETALLADO
DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusión).

CONSERVACIÓN.

Acopios de piedra machacada pa-

ra la conservación.—Clase de material más conveniente.—Dimensiones del machaqueo.—Modo de recibir los acopios y apilarlos sobre los paseos.—Operaciones que reclama la conservación del firme, de los paseos y cunetas, modo de ejecutarlas, herramientas precisas para ello, uso de las mismas.—Extracción del polvo y del lodo, modo de hacerlo y herramientas para ello.—Empleo de materiales.—Bachos y recargos, modo de hacerlos y estaciones más convenientes, según los climas.

Reparación.—Modo de hacer las calicatas para conocer el estado del firme.—Épocas más convenientes para repararlo y precauciones necesarias para no entorpecer el tránsito.

Espaleo de nieves.—Modo de hacerlo y útiles precisos.

Modo de conservar todas las obras de tierra y las de fábrica: recorrido de éstas y época más conveniente para hacer las obras necesarias, así como para las de limpia de vegetación y evitar su desarrollo.—Perfilado de paseos y cunetas y útiles necesarios para hacerlos.

Conservación de las obras accesorias.

Idea del vivero ó plantel, y su objeto en las carreteras.—Épocas y estación más oportuna para hacer las plantaciones.

Apertura de hoyos y dimensiones que deben tener.

Dimensión mínima que necesita un árbol para ser trasplantado.

Propiedades á que deben satisfacer los árboles de las carreteras, clases más comunmente empleadas en ellas y distancias á que deben colocarse unos de otros.

Relativa posición que deben te-

ner respecto á la arista exterior de la cuneta.

Necesidad de los riegos y modo de darlos: su número, estaciones y épocas y cantidad de agua que debe aplicarse en cada uno, cuando se hacen aisladamente por piés.

Época más conveniente de las podas; principios generales á que deben sujetarse, herramientas empleadas y cuidados que reclaman.

Organización del personal de conservación.—Tareas y modo de fijarlas en las libretas de los Peones camineros con los demás deberes de un Sobrestante en esta clase de servicios.

Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización de los Peones camineros: idea de sus principales disposiciones.

Reglamento de la misma fecha anterior para la conservación y policía de las carreteras: conocimientos generales del mismo.

Madrid 13 de Enero de 1890.

Segundo grupo.

1.º—VÍA Y ESTACIONES.

Idea general de las partes que constituyen las vías en un ferrocarril, su objeto y condiciones á que deben satisfacer; balasto, traviesas, carriles, placas de junta y de asiento, tornillos, tirafondos y escarpas.—Conocimientos de las operaciones necesarias para sentar la vía en las alineaciones rectas y curvas; peralte del carril exterior en las curvas y fórmulas prácticas usuales para determinarle.—Conservación de la vía.—Conocimiento de las operaciones necesarias para la buena conservación de la vía; acopios de materiales que reclama su buena conservación.—Cambios de vía y cruzamientos.—Conocimientos de su objeto; partes de que constan y su colocación.—Pasos á nivel; su definición y conocimiento de las partes de que constan; contracarriles, barreras, cierres.—Reglas de policía para la buena conservación de los pasos á nivel y para el uso público de los mismos.—Definición de pasos superiores é inferiores y reglas para fijar sus dimensiones de altura y anchura.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de veinte metros contigua á la vía y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos, cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, pátios, muelles de mercancías, depósitos de locomotoras y vagones, tomas de agua, grúas, básculas.—Disposiciones legales respecto á estaciones sobre departamentos para oficinas de inspecciones, telégrafo, depósi-

to de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público, de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los pátios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—COMPOSICIÓN DE TRENES.

Definición de los trenes según su caracter legal: trenes regulares, trenes discrecionales ó extraordinarios.—Definición según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos; de mercancías, de trabajos; militares, especiales extraordinarios ó adicionales; de socorro; máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación: furgón ó furgones de cabeza; furgón de cola, coche correo, vehículos con freno; colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción, de maniobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reservado de señoras, compartimiento donde no se fuma, retretes, botiquines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el Conductor del tren, y del Conductor con el Maquinista, dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches de los vehículos y posición de los topes, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conocimiento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para dementes, celulares, furgones de equipajes, vagones de mercancías cubiertos, plataformas, algibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—CIRCULACIÓN DE TRENES.

Cuadros de marcha de trenes, su definición, objeto y datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamientos de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872, y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones, anuncio del

nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Retrasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre el límite de tolerancia reglamentaria en los retrasos, obligación de anunciarlos al público, reducción del tiempo de parada en las estaciones para compensar los retrasos, formación y salidas de trenes especiales por falta de combinación entre dos trenes imputable á retraso.—Accidentes.—Partes que deben comunicar en caso de accidentes, tanto los Agentes de las Compañías, como los Sobrestantes del Gobierno en la Inspección.—Anuncio de los accidentes al público.—Obligación de los Sobrestantes en caso de accidentes ó delitos comunes.—Instrucción de sumarias y sus incidentes.—Modo de proceder en el caso de hallarse un cadáver sobre la vía.—Petición de auxilio á las Autoridades ó á la Guardia civil.

4.º—TARIFAS.

Definición.—Tarifa máxima legal; elementos que la componen.—Bases de percepción; peaje, transporte.—Unidades adoptadas para el peso, distancia, moneda y redondeo de los precios.—Tasa y destasa, minimum de percepción.—Impuesto á favor del Tesoro sobre los precios de los billetes de viajeros y transporte de mercancías.—Clasificación de las tarifas; proporcionales; diferenciales; objeto del minimum de percepción que en estas últimas se establecen.—Tarifas generales de aplicación; condiciones de aplicación de las mismas; distintos documentos que las componen; cuadros de precios, de distancias; clasificaciones de mercancías, asimilación de las no comprendidas en ellas; baremos y cuadros de aplicación.—Tarifas reducidas; condiciones para su aplicación.—Tarifas especiales; sus condiciones; clasificación de las mismas.—Bonificaciones.—Tarifas combinadas entre ferrocarriles españoles; tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros; disposiciones dictadas para su aplicación; especiales; destino ó procedencia de puertos españoles y combinadas con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos.—Tarifas de almacenaje y reposo y disposiciones legales sobre su aplicación.—Duración del tiempo que debe regir cada tarifa.—Conocimiento de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Nociones de las líneas de ferrocarril que se explotan en España y sus enlaces mútuos.—Práctica en el manejo de tarifas para la facturación y rectificación de reclamaciones por exceso en el precio de las expediciones.

5.º—TRANSPORTE DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES.

Conocimiento de las cuestiones y

disposiciones legales sobre los puntos siguientes: indicaciones que deben contener los billetes de viajeros y los talones ó boletines de equipajes; registro de los mismos; billetes con enmiendas; billetes para individuos pertenecientes al Ejército y Armada; transporte de niños, dementes, presos y penados; personas que viajan sin billete, ocupan asiento de clase superior al que les corresponde, según su billete, ó pasan más allá de su destino; derecho de los viajeros á conservar su asiento; valores y joyas en los equipajes; peso de equipajes que se transporta gratuitamente; exceso de peso, tren en que deben ser transportados los equipajes; apertura y cierre de los despachos de billetes y equipajes; bultos que puede llevar á la mano el viajero; falta de asientos en los coches; prohibiciones que los reglamentos hacen á los viajeros; faltas ó infracciones cometidas por los viajeros; persona á quien corresponde amonestar á los viajeros; sumaria que puede abrirse en algunos casos; reunión de billetes para la facturación de equipajes; estaciones en que se expiden billetes combinados con líneas de la misma ó de otra Empresa; revisión de billetes; despachos centrales en el interior de las poblaciones y transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones á domicilio.—Reclamaciones: modo de formularlas; atribuciones y deberes de los Sobrestantes en caso de reclamación.

6.º—TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

Definición de lo que se entiende por transporte á gran velocidad y á pequeña velocidad.—Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales que se refieren á los puntos siguientes: Declaración del remitente; entrega de la mercancía para su transporte; resguardo ó talón que debe expedir la Empresa y entregar al remitente; reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaración ó por otros motivos; peso y reposo de la mercancía; insuficiencia de embalajes; boletín de garantía; bultos bajo cubierta sellada; precinto de bultos ó vagones; cobro de portes á la salida ó á la llegada; obligación ó exención de declarar el contenido de los bultos; hojas de expedición y su caracter; plazos para expedir la mercancía; duración del transporte; plazo, sitio y forma de entregar la mercancía al consignatario; reparación de embalajes; plazo durante el cual no puede cobrarse almacenaje; agrupación de bultos; expediciones que contengan mercancías distintas, con distinto precio de transporte; aviso de la llegada de la mercancía á su destino; combinación de servicio de transporte entre líneas pertenecientes á distintas Empresas; transporte de las mercancías desde la estación á su domicilio.—Reglas establecidas para la recep-

ción, entrega y transporte de metálico y valores; para el transporte de materias inflamables ó explosivas; de animales peligrosos; de mercancías que por su naturaleza ó mal olor puedan perjudicar á las demás; de mercancías de peso excepcional con relación á su volúmen.—Alquiler de vagones ó expedición de carga suficiente para llenar un vagón.—Reclamaciones; modo de formularlas; libro de reclamaciones.—Atribuciones de los Sobrestantes en caso de reclamación en el libro ó en otra cualquiera forma; sus deberes para con los reclamantes; reglas y disposiciones legales que deben tener presentes los Sobrestantes para informar ó resolver en su caso las reclamaciones por atrasos, por averías, por pérdida ó extravío, insuficiencia de embalaje.—Actas de reconocimiento.—Nombramiento de peritos.—Responsabilidad de la primera y última Empresa porteadora; cuándo intervienen varias en el transporte; reclamaciones por la vía judicial; juicios de menor cuantía.—Conocimiento de los artículos 349 al 379 del Código de Comercio vigente.

PARTE LEGISLATIVA.

Conocimiento de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; del reglamento para su ejecución aprobado en 8 de Setiembre de 1878, y de las disposiciones que han modificado algunos artículos de dicho reglamento.—Nociones sobre la instrucción aprobada en 29 de Mayo de 1873 para el servicio de las Inspecciones de Ferrocarriles, y conocimiento completo de los artículos 28 al 53 de dicha instrucción.—Nociones sobre el reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, aprobado en 6 de Julio de 1877, y conocimiento completo de los artículos 36 al 59 de dicho reglamento.

Aprobado.—Madrid 8 de Julio de 1892.—Linares Rivas.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Inspección.

Por Real orden de 12 del actual han sido declarados cesantes por reforma los Inspectores de Hacienda con destino en esta Delegación, D. Pedro Crespo, D. Mariano Suárez García y D. Fernando García Ortú, habiendo cesado en sus cargos en el día de hoy.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y personas á quien pueda interesar.

Palencia 26 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**COMISARÍA DE GUERRA
DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza.
Hago saber: Que no habiendo

dado resultado la primera subasta verificada en esta plaza el día 22 del que rige para la contratación del servicio de utensilios á precios fijos en esta plaza durante el año agrícola de 1892-93, ó sea desde el día en que sea adjudicado el servicio hasta fin de Setiembre del año próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración militar, y dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 23 del corriente se proceda á anunciar otra segunda subasta con igual objeto, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en este servicio para que presenten proposiciones con sujeción al modelo publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 6, correspondiente al Lunes 11 del actual, con el fin de tomar parte en la referida segunda subasta pública que al efecto ha de verificarse en la Factoría del ramo, sita en la plazuela de San Pablo, número 4, el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, efectuándose dicho acto con arreglo al reglamento de contratación aprobado por el ramo de Guerra en 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta constituido al efecto en dicho local, debiendo hallarse extendidas en papel del sello de la clase 11.ª con los precios en letra.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la citada Factoría desde la publicación de este anuncio hasta el día y hora del remate todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El suministro probable durante el periodo del contrato, así como el previo depósito que se considera necesario para optar á la subasta, son los mismos que se hallan consignados en el antes referido *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al citado día 11 de los corrientes.

Palencia 26 de Julio de 1892.—Jacinto Hermúa.

**Ayuntamiento constitucional
de Carrión de los Condes.**

Hallándose confeccionada la cuenta de ingresos y gastos correspondientes á la Cárcel pública de este partido judicial, referentes al ejercicio de 1891-92, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este mismo partido para que por medio de representante de las respectivas Corporaciones, autorizado en forma, se sirvan comparecer en la Sala de esta Alcaldía á las once de la mañana del día 4 de Agosto próximo con el fin de examinar, censurar y aprobar, si lo mereciere, la referida cuenta de la Cárcel del partido.

Dado en Carrión de los Condes á 26 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, Lúcio Merino.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y tres, y de cada partido judicial de esta Audiencia, comprenden los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Bernardo González González.	Amusco.
2	Germán Ausín Bustos.	Torquemada.
3	Ignacio García Gallardo.	Támara.
4	Cipriano Salazar Pedrejón.	Torquemada.
5	Damián Ortega Herrera.	Idem.
6	Felipe Val Civera.	Idem.
7	Secundino Tejedor López.	Idem.
8	Ruperto Rodríguez Rojo.	Idem.
9	Francisco Rodríguez Rojo.	Idem.
10	Cayo Rodríguez Blanco.	Idem.
11	Pedro Padilla Bustos.	Idem.
12	Lúcas Palomino Lerena.	Idem.
13	Andrés Padilla Bustos.	Idem.
14	Gregorio Garnica Santos.	Astudillo.
15	Marciano Plaza Izquierdo.	Idem.
16	Antonio Castrillo Sedano.	Idem.
17	Pedro Fernández Martínez.	Amusco.
18	Santiago Heredia Guerra.	Idem.
19	Agustín Salvador Sáez.	Idem.
20	Felipe Santos Pérez.	Idem.
21	Santos Hermoso Muñoz.	Idem.
22	Felipe Vergara Redondo.	Idem.
23	Serafín Borregón Gil.	Idem.
24	Pedro Tamayo Guerra.	Idem.
25	Antonio Santoyo Heredia.	Idem.
26	Antonio Rubio Rojo.	Idem.
27	Santos Rey Fernández.	Idem.
28	Claudio Carrera Melendro.	Idem.
29	Florencio Velo Rabolledo.	Santoyo.
30	Matías Nogales García.	Astudillo.
31	Severino Calvo Olmedo.	Idem.
32	Martín Fernández Villaverde.	Idem.
33	Gerónimo Piña Gallardo.	Idem.
34	Ignacio Aguado Ortega.	Idem.
35	Santiago Abad Méndez.	Idem.
36	Francisco Dueñas Aguado.	Idem.
37	Mariano Castaño Plaza.	Idem.
38	Francisco Escribano Escribano.	Idem.
39	Francisco Ercilla del Mazo.	Idem.
40	Pedro Gómez Guerra.	Amusco.
41	Félix Sánchez Benito.	Santoyo.
42	Manuel Manrique Serna.	Melgar de Yuso.
43	José Manrique Manrique.	Idem.
44	Aniano Carranza Polo.	Lantadilla.
45	Eloy Alonso Rodríguez.	Idem.
46	Santiago Ordóñez Ibáñez.	Itero de la Vega.
47	Santiago Tapia Abad.	Idem.
48	Antonino Alvarez Gutiérrez.	Villamediana.
49	Florentín Gallardo Robledo.	Santoyo.
50	Damián Bercedo del Río.	Idem.
51	Alejandro Maté Díez.	Rivas.
52	Ramón Puebla García.	Lantadilla.
53	Isidoro Vega Ruiz.	Idem.
54	Agapito Arconada Macizo.	Amusco.
55	Isidoro González García.	Amayuelas de Arriba.
56	Paulo Illera de la Fuente.	Idem.
57	Pedro Mateo Benito.	Torquemada.
58	Juan Miguel Benito.	Idem.
59	Jacinto Miguel Blanco.	Idem.
60	Cipriano Mateo Benito.	Idem.
61	Francisco Martínez Revuelta.	Idem.
62	Mariano Lobón González.	Idem.
63	Baltasar García Benito.	Idem.
64	Pedro Estéban Acitores.	Idem.
65	Basilio Estéban Val.	Idem.
66	Gregorio Caballero Acitores.	Idem.
67	Julian Gil Ortega.	Valdeolillos.
68	Saturnino Saiz Rioja.	Idem.
69	Urbano Villoldo Pérez.	Idem.
70	Lope Gutiérrez Rioja.	Idem.
71	Tomás Serna Manrique.	Melgar de Yuso.
72	Domingo Román Maté.	Villamediana.
73	Elviro Fernández Catalina.	Idem.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
74	D. Donato Palacin González.	Astudillo.
75	Sebastián Alonso Tapia.	Idem.
76	Pablo Orejón Aguado.	Idem.
77	Pedro Plaza Nava.	Idem.
78	Santiago Bravo Pascual.	Villamediana.
79	Martín Bravo Gutiérrez.	Idem.
80	Emilio González Barba.	Idem.
81	Francisco Monzón Rodríguez.	Amusco.
82	Valeriano Tarrero Sendino.	Villamediana.
83	Tomás Antón Alonso.	Rivas.
84	Julian Gutiérrez Collantes.	Idem.
85	Isidoro Peláz Herreros.	Idem.
86	José Saldaña Lozano.	Idem.
87	Ezequiel Muñoz González.	Idem.
88	Francisco Maté Saldaña.	Idem.
89	Tomás Helguera Castrillo.	Idem.
90	Juan Doncel Aguirre.	Piña.
91	Matías Narganes Saldaña.	Idem.
92	Eugenio Mediavilla Valles.	Idem.
93	Juan Pinta García.	Idem.
94	Gregorio Sánchez Martínez.	Idem.
95	Felipe Torres de la Fuente.	Palacios del Alcor.
96	Galo Torres Villazán.	Idem.
97	Benito Cieza San Miguel.	Idem.
98	Mariano Abad Paisán.	Idem.
99	Julian Maté Bravo.	Villamediana.
100	Gregorio Miguel Barba.	Idem.
101	Faustino Gutiérrez González.	Idem.
102	Calixto Pérez Tapia.	Itero de la Vega.
103	Arsenio Doncel Aguirre.	Piña.
104	Lúcas Herrero Abia.	Melgar de Yuso.
105	Manuel Arija Santander.	Idem.
106	Sinforiano Lantada Ramos.	Lantadilla.
107	Leandro Pérez Guerra.	Idem.
108	Norberto Rodríguez García.	Idem.
109	Claudio Lobo Pérez.	Idem.
110	Bias García González.	Idem.
111	Lorenzo Salomón Doncel.	Piña.
112	Andrés Valles Sánchez.	Idem.
113	Claudio Valles Sánchez.	Idem.
114	Isidro Rojas de la Pinta.	Idem.
115	Tomás Muñoz Sánchez.	Idem.
116	Eusebio Martínez Gallardo.	Idem.
117	Rafaél Martínez Castrillo.	Idem.
118	Alejandro González Morrondo.	Idem.
119	Manuel Aguado Sierra.	Villalaco.
120	Francisco Cedillo Tapia.	Astudillo.
121	Angel González Nava.	Idem.
122	Román Mediavilla Román.	Valdeolmillos.
123	Tiburcio Ausín Bustos.	Torquemada.
124	Nicanor Villaverde Pascual.	Villamediana.
125	Marcelino Sendino Sierra.	Villalaco.
126	Eustaquio González Santander.	Villodre.
127	Domingo Manrique Lanchares.	Villalaco.
128	Mariano Chico Santos.	Idem.
129	Eleuterio Tarrero Rodríguez.	Villagimena.
130	Gregorio Salomón Pascual.	Villamediana.
131	Bernabé Tarrero Pérez.	Valdespina.
132	Isidro Santos Pérez.	Idem.
133	Benito Andrés Parra.	Santoyo.
134	Gregorio Tarrero Vallejo.	Valdeolmillos.
135	Santiago Quijada Campo.	Valdespina.
136	Mauro Maté Román.	Idem.
137	Santos López Sendino.	Idem.
138	Simeón Gutiérrez López.	Idem.
139	Cecilio Fernández López.	Idem.
140	Lorenzo Bartolomé Rodríguez.	Idem.
141	Antonio Rueda Varas.	Valbuena.
142	Saturnino Vicario Sierra.	Idem.
143	Juan González Delgado.	Torquemada.
144	Ignacio Martínez Sendino.	Astudillo.
145	Santiago Celada Merino.	Idem.
146	Julian Gómez Tapia.	Idem.
147	Félix García Frías.	Idem.
148	Juan Gutiérrez Aguado.	Idem.
149	Felipe de la Pinta Mediavilla.	Piña.
150	Nicolás Gacho Martín.	Torquemada.

Capacidades.

1	D. José Barco Hidalgo.	Torquemada.
2	Macario Bartolomé García.	Idem.
3	José García Benito.	Idem.
4	Daniel Anaya Santoyo.	Amusco.
5	Antonio Aguilar Calvo.	Idem.
6	Mariano Alvarez Basallo.	Idem.
7	Toribio Villazán López.	Villodrigo.
8	Francisco Carrera Téllez.	Amusco.
9	Ricardo Brágimo de la Torre.	Idem.
10	Hipólito Brágimo Nieto.	Idem.
11	Mariano Tamayo Tamayo.	Idem.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
12	D. Eulogio Tamayo Guerra.	Amusco.
13	Braulio Santoyo García.	Idem.
14	Mariano Rey Fernández.	Idem.
15	Santiago Ruiz Gómez.	Idem.
16	Romualdo Rojas Manuel.	Idem.
17	Amós Pastor García.	Idem.
18	Mariano Pinta García.	Idem.
19	Pedro Polanco Aguado.	Idem.
20	Emeterio Pastor Esquivel.	Idem.
21	Mariano Nieto Lorenzana.	Idem.
22	Ricardo Manuel Brágimo.	Idem.
23	Benito Linacero Santoyo.	Idem.
24	Matías Hermoso Dónis.	Idem.
25	Fausto Heredia Guerra.	Idem.
26	Gerardo Heredia Soto.	Idem.
27	Antonio Heredia Soto.	Idem.
28	Domingo Dónis Enríquez.	Idem.
29	Antonio Castillo Izquierdo.	Idem.
30	Vicente Carrera Fernández.	Idem.
31	Eustaquio Carrera Fernández.	Idem.
32	Pantaleón de la Fuente Valles.	Boadilla del Camino.
33	Félix Estébanez Miguel.	Astudillo.
34	Antonio Estébanez Miguel.	Idem.
35	Maurino Andrés Sánchez.	Idem.
36	Eusebio Alonso Villazán.	Idem.
37	Francisco Manrique Arija.	Idem.
38	Absalón García Izquierdo.	Idem.
39	Joaquín Gutiérrez Sainz.	Idem.
40	Félix Blasco del Barrio.	Idem.
41	Francisco Andrés Martínez.	Idem.
42	Joaquín Tamayo Guerra.	Amusco.
43	Tomás Tamayo Requena.	Idem.
44	Ulpiano Tamayo Tamayo.	Idem.
45	Bernardino Santoyo Fernández.	Idem.
46	Tomás Castaño Pérez.	Astudillo.
47	Gregorio Valles Diez.	Boadilla del Camino.
48	Maximino Gutiérrez Lerma.	Torquemada.
49	Anastasio Benito Martín.	Idem.
50	Pedro Valdeolmillos Pescador.	Idem.
51	Eusebio Tejedor Civera.	Idem.
52	Felipe López Buzón.	Idem.
53	Valeriano Lobón González.	Idem.
54	Tomás Pachón Pérez.	Boadilla del Camino.
55	Tomás Tapia Pérez.	Idem.
56	Román Parra Ramos.	Idem.
57	Manuel Escobar de las Heras.	Idem.
58	Marcelino Tapia Robledo.	Idem.
59	Juan Rodríguez González.	Idem.
60	Julian Pérez Gallardo.	Idem.
61	Andrés Pérez Ruiz.	Idem.
62	Anselmo Castañeda Pérez.	Idem.
63	Isaac Manrique Castrillo.	Astudillo.
64	Tiburcio Polanco Andrés.	Idem.
65	Bernardo Martínez Ortega.	Idem.
66	Serapio Muñoz Moyano.	Idem.
67	Silvano Izquierdo Gil.	Idem.
68	Juan Escobar Bartolomé.	Idem.
69	Felipe Antolín Illana.	Villamediana.
70	Luciano Ruiz Domínguez.	Villodrigo.
71	Felipe Gallardo del Mazo.	Támara.
72	Porfirio Chico Villazán.	Idem.
73	José Manuel Mora Alday.	Melgar de Yuso.
74	Francisco Manrique Anaya.	Astudillo.
75	Eugenio Ortega Cano.	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don Julian Gómez Tapia, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo.

Hace saber: Que hallándose rendida la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, á virtud de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, para que por sí ó por medio de individuo de la respectiva Corporación municipal, autorizado en forma, comparezcan en esta Alcaldía á las diez de la mañana del día

2 de Agosto próximo, con el fin de examinar dicha cuenta y emitir el dictamen que tengan por conveniente.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto en el pago del contingente carcelario, correspondiente al año económico de 1891-92 y atrasados, se sirvan hacer efectivas sus cuotas en un breve plazo, si quieren evitar el que haga uso de las facultades que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Astudillo 26 de Julio de 1892.—
Julian Gómez.